



DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

8

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: SEA - AAI - 9.006/05

Unidad Administrativa

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA PARÍS AVÍCOLA S.A.T. CON CIF F- 80925514, PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE SALVANÉS

La actividad de PARÍS AVÍCOLA S.A.T. se corresponde con el CNAE/93 01.24 "Avicultura".

La actividad industrial llevada a cabo por PARÍS AVÍCOLA S.A.T. tiene por objeto la producción de huevos a partir de animales jóvenes con una edad de cuatro meses y medio, que se venderán al final del ciclo productivo para aprovechar su carne. En la actualidad, la explotación cuenta con cinco naves, estando prevista una ampliación con una nueva nave, destinada a la cría de pollitas para ser posteriormente incorporadas al ciclo productivo.

La capacidad total de la explotación avícola asciende a 220.000 emplazamientos, de los cuales 40.000 corresponden a la nave de cría.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos previstos en el la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, realizada la visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite el presente Informe Previo a la Propuesta de Resolución de conformidad con los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 18 de mayo de 2005 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/165906.9/05 tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a la Memoria-resumen del proyecto de "Explotación avícola", promovido por PARÍS AVÍCOLA S.A.T., con N.º F. 1828284-Z y domicilio social en la C/ Encomienda nº18, en el término municipal de Villarejo de Salvanes, a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario previsto en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, por estar incluida en Anexo II, epígrafe 9.a) de la misma.

Segundo. Con fecha de 26 de mayo de 2005, esta Dirección General comunicó a PARÍS AVÍCOLA S.A.T. que se daba por iniciado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 2/2002*, se proporcionó al titular la lista de personas, instituciones y administraciones a las cuales debía solicitar sugerencias para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

tercero. Con fecha de 26 de diciembre de 2005 y 2 de marzo de 2006 el promotor remitió a esta Dirección General la Documentación General Básica compuesta por el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria solicitada, respectivamente, dándose por iniciado el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada el 12 de mayo de 2006.

Cuarto. Mediante la *Resolución de 18 de julio de 2006*, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, y en el artículo 29 de la *Ley 2/2002, el Estudio de Impacto Ambiental*, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron los informes técnicos a los respectivos organismos competentes.

Sexto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado el informe previo a la propuesta de Resolución con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*.

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia, se han remitido alegaciones por parte del titular de la instalación, las cuales han sido revisadas y tenidas en consideración en la presente Resolución.

De los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.3.a. del Anexo I de la citada Ley.

Segundo. Al haberse realizado modificaciones en la explotación avícola que en su conjunto se consideran sustanciales –incremento de la capacidad de 35.000 gallinas a 180.000, a las que hay que sumar las 40.000 pollitas de la nueva nave proyectada- se han de someter tales modificaciones al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid* y al estar incluido en el epígrafe 9.a. del Anexo II de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la *Ley 16/2002*, se ha incorporado el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Quinto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

Sexto. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del *Decreto 119/2004, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

Visto cuanto antecede, vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*; el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid* y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado *Decreto 119/2004, de 29 de junio*,

RESUELVO

Formular la Declaración de Impacto Ambiental de las instalaciones de París Avícola S.A.T., promovido por PARÍS AVÍCOLA S.A.T., en el término municipal de Villarejo de Salvanes, con las condiciones y requisitos que figuran en la presente Resolución, y

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada para la explotación de la "París Avícola S.A.T.", promovida por PARÍS AVÍCOLA S.A.T., en el término municipal de Villarejo de



Salvanés, supeditada al cumplimiento de las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo SEA - AAI - 9.006/05, y las medidas incluidas en los Anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.
- ANEXO III Descripción del Proyecto.
- ANEXO IV Resumen y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental

Dichos anexos formarán parte de la Resolución a todos los efectos.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de cinco años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo** desarrollado en ellas, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

Igualmente, será causa de revisión o modificación de la autorización, cuando se cumpla alguno de los supuestos de los artículos 261 y 262 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación*.

Teniendo en cuenta las características de la actividad y las cantidades y tipologías de los residuos peligrosos generados no se considera necesario exigir seguro de responsabilidad civil, ni la constitución de la fianza contemplada en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

La Autorización Ambiental Integrada podrá ser revocada cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de PARÍS AVÍCOLA S.A.T.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización



Comunidad de Madrid

Ambiental Integrada.

- Cuando se dé alguno de los supuestos señalados en los artículos 263 y 264 del citado Reglamento de Dominio Público Hidráulico
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Queda sujeta la Autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional y autonómica, medioambiental y demás de carácter social. Asimismo, queda sujeta esta autorización a la *Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las Tasas y Exacciones Parafiscales*, así como los *Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960; la Ley del 8/1986, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos* y demás disposiciones vigentes relativa a vertidos al dominio público hidráulico

No se podrán transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, con respecto a los aspectos relativos al vertido a dominio público hidráulico, salvo que previamente sea autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Madrid, a 12 de febrero de 2007

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo.: Mª Jesús Villamediana Díez

PARÍS AVÍCOLA, S.A.T., S.L.

Attn: D. Mario Paris López

C/ Encomienda nº18

28590 Villarejo de Salvanés (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

1.1. De forma previa al comienzo de las obras de construcción de la nueva nave se notificará a esta Consejería de Medio Ambiente la fecha de inicio de dichas obras para poder llevar a cabo el seguimiento de las condiciones establecidas en esta Autorización.

1.2. Se delimitarán físicamente las superficies que vayan a ser ocupadas por obras auxiliares, parques de maquinaria, caminos de acceso de la maquinaria, vertederos de tierras y materiales inertes y áreas de depósito de tierras recuperadas, al objeto de que no sea invadido ningún otro espacio ajeno al estrictamente necesario para dichas operaciones.

1.3. El paso de la maquinaria pesada y demás vehículos, durante las obras, se restringirá a los caminos señalados para ello, y se impedirá su tránsito por otras zonas, para evitar la compactación y degradación de suelos.

1.4. Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán adoptando las precauciones necesarias para evitar cualquier forma de contaminación de los recursos hídricos y los suelos. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales procedentes de la maquinaria, se recogerán éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados. A tal efecto la gestión de éstos, en el caso de que tuvieran la consideración de residuos peligrosos, como por ejemplo los aceites usados, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Título V de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

1.5. Todos los materiales, escombros, tierras de desecho, etc., generados durante la construcción, se gestionarán adecuadamente y de acuerdo a los principios de jerarquía establecidos en la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción ni residuos de cualquier naturaleza.

1.6. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria, los equipos y las acciones relacionadas con la ejecución y puesta en marcha del proyecto que se puedan generar, cuando aquellos pudieran ser origen de molestias para la población o la fauna.

1.7. En lo que se refiere al plazo de ejecución de las obras e instalaciones de las actuaciones complementarias de tratamiento de las aguas residuales se deberá cumplir el siguiente condicionado:



Las obras quedarán totalmente terminadas en un plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente autorización.

Una vez finalizadas las obras se notificará a la Confederación Hidrográfica del Tajo para proceder a su reconocimiento final y levantar la correspondiente Acta. Se habilitará un libro de análisis e incidencias, foliado y autorizado en su primera página por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se remitirá una vez haya sido aprobada el Acta de Reconocimiento Final de las obras e instalaciones de tratamiento.

Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO

3.1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

3.1.1. Tal y como se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en fecha 18 de septiembre de 2006, el vertido a Dominio Público Hidráulico deberá cumplir en todo momento las siguientes condiciones:

- Se autoriza un volumen anual de vertido de 182 m³.
- En lo que respecta a la emisión del vertido, se deberán cumplir los siguientes aspectos:

Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de la infiltración al terreno:

Parámetro	Valor límite de emisión
Sólidos en suspensión	100 mg/l
DBO ₅	175 mg/l
DQO	250 mg/l

Estos valores se establecen sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de Cuenca, o cualquier norma legal vigente.

Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.



Comunidad de Madrid

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento, y que actualmente, son los objetivos de calidad indicados en las siguientes normas (Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo):

Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.

Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes, y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificadas por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.

- Las instalaciones de tratamiento tendrá una capacidad de 5 Habitantes equivalentes, dispondrá de una fosa séptica (decantación y digestión), una arqueta de reparto y unas zanjas filtrantes. Además deberán contar con las siguientes actuaciones complementarias:

Se dispondrá de una arqueta de toma de muestras, fácilmente accesible, antes de la infiltración en el terreno.

Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.

Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán por un gestor autorizado, con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de las mismas.

- Por último, se han de cumplir las siguientes condiciones:

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. El autorizado y personas dependientes del mismo deberán proporcionar la información que se les solicite.

En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Organismo de cuenca podrá proponer al órgano competente la suspensión cautelar y temporal de la actividad que produce el vertido.



Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado (fosa séptica – decantación y digestión-, arqueta de reparto y zanjas filtrantes), la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado los gastos que por tal motivo se ocasionen.

Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento y especificadas en la autorización.

3.2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.2.1. Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con una periodicidad de 2 veces por semana.

3.2.2. La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte.

3.2.3. El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.

3.2.4. Se valorará la compra y suministro de pienso con un menor contenido de proteína bruta y fósforo, adaptando las proporciones a las diferentes fases de producción. Esta medida implicará una menor excreción de nutrientes esenciales al estiércol, reduciéndose olores.

3.2.5. Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.

3.2.6. Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción de cada lote.

3.2.7. Se deberá realizar un Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento, que cumplan con las especificaciones del fabricante y que las instalaciones se mantengan limpias. Este Programa deberá presentarse ante esta Dirección General en un periodo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Autorización.



3.3. PROTECCIÓN DEL SUELO

3.3.1. Deberá elaborarse un Plan de Vigilancia y Mantenimiento de la Estanqueidad de la Fosa Séptica, así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen las aves.

3.3.2. En ningún caso se permitirá la deposición de residuos sobre suelos desnudos, debiendo depositarse en todo momento en contenedores o recipientes adecuados a cada tipología de residuo.

3.3.3. Los residuos peligrosos generados en la explotación avícola se almacenarán en todo momento sobre superficies hormigonadas.

3.4. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

3.4.1. En la zona donde se han venido enterrando las gallinas muertas se colocará una capa de arcilla bien compactada –con un coeficiente de permeabilidad de $1,0 \times 10^{-9}$ m/s y un espesor de más de 1 m-, para evitar la infiltración del agua de lluvia.

3.4.2. Se instalará un piezómetro al sur de la zona de enterramiento de cadáveres de animales, dentro de los límites de la parcela propiedad del promotor, para controlar la calidad de las aguas subterráneas.

La construcción del piezómetro se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La profundidad será tal que permita el muestreo de las aguas subterráneas (al menos, 2 m por debajo del nivel freático existente).
- b) Canalización con tubería de PVC o material similar con un diámetro interior mínimo de 50 mm y con tapón de fondo y superficie.
- c) La tubería dispondrá de tramos filtrantes, cuya distribución se adaptará a las condiciones hidrogeológicas del medio, de acuerdo con las observaciones realizadas durante la ejecución de los sondeos. El resto de tubería será ciega. El espacio anular correspondiente al tramo filtrante será de 5 cm como mínimo y se rellenará con grava silícica rodada y lavada de diámetro comprendido entre 3 y 10 mm. El resto del espacio anular será rellenado con tierra y debidamente sellado con bentonita u hormigón en su parte superior.
- d) Protección del piezómetro mediante arqueta y un sistema de cierre adecuado.
- e) Limpieza del piezómetro después de su acondicionamiento.
- f) Se adjuntará al informe de vigilancia ambiental el esquema constructivo del



piezómetro, precisando sus características técnicas y columna litológica, como se especifica en el apartado 2.1.4 del Anexo II.

3.4.3. En el caso de proponerse un punto alternativo preexistente para el muestreo y control de aguas subterráneas, éste deberá situarse aguas abajo – en el sentido de flujo del agua subterránea – y ser representativo. Para ello deberá especificarse y justificarse su idoneidad mediante la aportación de los siguientes datos e información:

- Localización exacta del punto propuesto; características constructivas del mismo; régimen de bombeos de extracción; datos analíticos históricos de agua muestreada en el mismo si los hubiera; analítica reciente y realizada ex profeso para la propuesta expresando métodos analíticos y protocolo de toma de muestra.

- Informe o dictamen hidrogeológico del punto propuesto respecto a relación hidráulica con la ubicación de las instalaciones de Paris Avícola (profundidad, litología, situación respecto al sistema de flujo, etc.), otros usos del entorno que pudieran afectar a la calidad del punto propuesto; conclusiones sobre la idoneidad del mismo para el muestreo y control de aguas subterráneas.

- Acuerdo y/o compromiso de autorización del propietario del sondeo alternativo que garantice la toma de muestras de aguas subterránea para el control de la calidad de la misma.

3.5. CONDICIONES RELATIVAS A LAS OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

3.5.1. CONDICIONES GENERALES

3.5.1.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

3.5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.5.2.1. Los procesos enumerados a continuación pueden generar, residuos peligrosos, que se incluirán en el informe anual de producción de residuos peligrosos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

A.1. – (NP:01) SERVICIO MÉDICO Y VETERINARIO

NR 01 RESIDUOS BIOSANITARIOS CLASE III

LER: 18 01 03* "Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".



Comunidad de Madrid

LER: 18 02 02 "Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".

NR 02 RESIDUOS DE PRODUCTOS FARMACEÚTICOS

LER: 07 05 13* "Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas"

NR 03.....

A.2.- (N.P:02) SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES

NR 01 RESIDUOS DE ENVASES

LER: 15 01 10* "Envases de sustancias peligrosas"

NR 02 TUBOS FLUORESCENTES

LER: 20 01 21* "Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio"

NR 03.....

3.5.2.2. Cualquier modificación en las condiciones o características de los residuos generados deberá comunicarse a esta Dirección General..

3.5.3. ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS

3.5.3.1. Los residuos se almacenarán, en condiciones de seguridad; protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

3.5.3.2. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

3.5.3.3. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones no podrán almacenarse por un periodo superior a 6 meses.

3.5.3.4. Por su parte, los residuos no peligrosos generados se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante depósito en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.*

3.5.4. GESTIÓN DE RESIDUOS

3.5.4.1. Dentro de la instalación no se realiza ninguna labor de gestión de residuos:

- Los residuos peligrosos serán gestionados por un gestor autorizado.



- Los restos de embalaje (papel, cartón y plásticos) y otros residuos no peligrosos como los restos orgánicos, procedentes de la manipulación de huevos y de la limpieza de las naves, deberán ser gestionados adecuadamente a través de un gestor autorizado, teniendo en cuenta sus características y los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- El contenido de la fosa séptica será retirado por un gestor autorizado hasta el momento en que ponga en funcionamiento el sistema integrado por la fosa séptica y las zanjas filtrantes.
- Respecto a la gallinaza, ésta, tras ser recogida por cintas de estiércol situada bajo cada nivel de jaulas, dos veces cada semana, se depositará directamente en un remolque estanco, situado sobre suelo impermeable, responsable de la evacuación posterior y traslado definitivo a campos de cultivo, fuera del emplazamiento, para aprovechamiento como fertilizante agrícola

3.6. CONDICIONES RELATIVAS A LOS CADÁVERES DE ANIMALES

3.6.1. Los animales que mueran en la instalación avícola sin ser sacrificados para el consumo humano, así como otros residuos orgánicos estiércoles, etc., pueden ser dependiendo de la presencia o no de contaminantes, residuos y agentes productores de enfermedades infecto-contagiosas, de algunas de las categorías contempladas en el reglamento (CE) nº1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. Estos cadáveres, dependiendo de la categoría en la que se incluyan, deberán ser recogidos y transportados por un gestor autorizado, el cual los debe eliminar según las especificaciones recogidas en el citado *Reglamento (CE) nº1774/2002*.

Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de aquellos cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres entre el interesado y una planta de transformación categoría 1 ó 2.

3.6.2. En ningún caso, se permite el enterramiento de los cadáveres de animales dentro de la propia explotación avícola.

3.7. CONDICIONES RELATIVAS A LA MINIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE RECURSOS

3.7.1. Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

3.7.2. Se llevará a cabo un correcto control del ambiente de las naves, con objeto de disminuir el consumo eléctrico.



3.8. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

3.8.1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones se produzcan emisiones no controladas a la atmósfera, o el vertido de sustancias peligrosas al suelo, este hecho deberá ser comunicado a esta Dirección General inmediatamente, (Fax: 91 580 38 03), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En el caso de vertido accidental de aguas residuales o en cualquier otro supuesto que, por fuerza mayor, tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá solicitar el oportuno permiso, si fuera posible, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, antes de efectuar el vertido. En todo caso, se deberá comunicar de forma inmediata la incidencia y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

3.8.2. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

3.8.3. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

4.1. Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, se deberá presentar un Plan de Clausura de la Instalación que asegure que la instalación se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y devolver al terreno un estado satisfactorio.

4.2. El plan de clausura deberá incluir:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permitan determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que pudiera existir.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.



Comunidad de Madrid

4.3. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS.

1. SISTEMAS DE CONTROL

A partir del año 2008, deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua, y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (REGLAMENTO E-PRTR) que modifica el actual EPER.

A este respecto, se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR", en la WEB www.eper-es.com del Ministerio de Medio Ambiente.

1.1. CONDICIONES GENERALES

1.1.1. Con carácter general, los primeros controles que se realicen de cada uno de los parámetros señalados, se remitirán a esta Consejería en un plazo de cuatro meses desde la emisión de la Resolución.

1.2. AGUA

1.2.1. Con frecuencia anual deberá calcularse el consumo de agua, justificado con las facturas de la entidad responsable.

1.2.2. El programa de control y seguimiento de vertido deberá cumplir los siguientes aspectos:

- El titular de la autorización deberá informar a la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:

Análisis de efluente: Se tomará anualmente una muestra sobre la que se determinarán los sólidos en suspensión, DBO₅ y DQO.

Estas determinaciones deberán ser realizadas por una Entidad Colaboradora (según el artículo 255 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico) y se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Tajo, junto con la estimación de caudales, antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que haya tenido lugar la toma de muestras.

Declaración anual: Se remitirá en el primer trimestre de cada año un resumen de los datos de seguimiento y explotación de las instalaciones de tratamiento.



Comunidad de Madrid

1.2.3. Cualquier incidencia que se produzca deberá ser comunicada de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

1.2.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el *Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo*, el importe del canon de control de vertidos es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P \quad \text{donde: } V = 182 \text{ m}^3/\text{año}$$

P = precio básico por m³ (p) x coeficiente de mayoración o minoración (K) con p = 0,01202 euros/m³, para agua residual urbana y k es el resultado de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 habitantes equivalentes	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

de donde $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto,

$$P = 0,01202 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,007513 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$182 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,007513 \text{ euros/m}^3 = 1,37 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertido se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

1.2.5. Según el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002*, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones al agua correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro R-PRTR. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista del R-PRTR para el epígrafe "*Cria intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos)*".



A efectos de la notificación al mencionado Registro se podrán utilizar los datos obtenidos en las analíticas anuales del efluente final contempladas en la presente Resolución.

1.3. ATMÓSFERA

1.3.1. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación, a efectos de su inclusión en el Registro R-PRTR. Los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista del R-PRTR para el epígrafe: "*Cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos)*".

1.4. PROTECCIÓN DE SUELOS

1.4.1. En los primeros cuatro meses desde la entrada en vigor de la presente Resolución PARÍS AVÍCOLA S.A.T. deberá presentar ante esta Dirección General un Estudio de Caracterización de Calidad del Suelo en el que se detallarán: la estrategia seguida en el muestreo (distribución espacial de los puntos de muestreo y muestras tomadas en cada punto) –no pudiendo obviarse como punto de muestreo la zona próxima al enterramiento de los cadáveres de gallinas-, el desarrollo de la toma de muestras, la analítica de muestras, los parámetros analizados en cada muestra, los valores de referencia utilizados para comparar con los resultados obtenidos y, por último, una interpretación de los resultados.

1.5. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.5.1. Se efectuarán controles anualmente del piezómetro que se instale al sur de la zona de enterramiento de cadáveres de animales, determinando los siguientes parámetros:

- Nivel de las aguas subterráneas
- Composición de las aguas subterráneas

La toma de muestras se realizará según Norma ISO 5667-11 (1993) sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas".

Los parámetros que habrán de analizarse en las muestras tomadas son: pH, conductividad, dureza, sólidos disueltos, sílice, DQO, carbonatos/bicarbonatos, cloruros, nitratos, nitritos, fósforo, sulfatos, amonio, boro, hierro, manganeso, calcio, magnesio, potasio y sodio.

1.6. RESIDUOS

1.6.1. Se elaborará un informe anual, en el que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.



Comunidad de Madrid

1.6.2. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de la gallinaza y animales muertos en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (recogida) de la explotación avícola.

2. REMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES PERIÓDICOS

2.1. A los 4 meses desde la emisión de la Resolución se remitirá:

2.1.1. Plan de Vigilancia y Mantenimiento de la Estanqueidad de la Fosa Séptica, así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen las aves, según lo señalado en el apartado 3.31. del Anexo I de la presente Resolución.

2.1.2. Un Programa de Reparación y Mantenimiento, para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento y que las instalaciones se mantengan limpias, según el epígrafe 3.2.8. del Anexo I de la presente Autorización.

2.1.3. Una caracterización analítica del terreno, que permita evaluar el estado de calidad del suelo, en especial en el entorno donde se ha venido enterrando los cadáveres animales de forma tradicional, según lo señalado en el apartado 1.4.1. del Anexo II de esta Autorización.

2.1.4 Esquema constructivo del piezómetro, según apartado 3.4.2. del Anexo I, o en el caso de proponerse un punto alternativo preexistente para el muestreo y control de aguas subterráneas, se deberá presentar la información que se requiere en el apartado 3.4.3. del Anexo I.

2.2. Con periodicidad anual se remitirá:

2.2.1. Control del piezómetro que se instale al sur de la zona de enterramiento de cadáveres de animales, según lo especificado en el epígrafe 1.5.1. del Anexo II.

2.2.2. Datos de consumo anual de agua.

2.2.3. Datos de consumo anual de energía.

2.2.4. Informe de producción de residuos peligrosos, según lo estipulado en el apartado 1.6.1. del Anexo II de la presente Autorización.

2.2.5. Listado de incidencias ocurridas en la explotación.

2.2.6. Informe acerca del mantenimiento realizado sobre los dispositivos de prevención y corrección de riesgos y sobre las instalaciones y los equipos de proceso.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DEL MEDIO RECEPTOR.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. ASPECTOS GENERALES

La actividad industrial llevada a cabo por PARIS AVÍCOLA S.A.T. tiene por objeto la producción de huevos a partir de animales jóvenes con una edad de cuatro meses y medio, que se venderán al final del ciclo productivo, para aprovechar su carne. Las gallinas se incorporan a las baterías de puesta con 4,5 meses de vida, y comienza la puesta aproximadamente un mes después, durando 12 meses.

Asimismo, en la actualidad se están tramitando las autorizaciones pertinentes para la construcción de una nueva nave al sureste de las existentes, que hará las veces de nave de recría de pollitas –las aves llegarán a la nave con un día de vida para pasar con posterioridad a las naves de puesta-, siendo su capacidad de 40.000 pollitas.

La capacidad total de la explotación avícola, en la actualidad, es de 180.000 emplazamientos, a los que hay que añadir los 40.000 de la nueva nave para las aves de recría.

La explotación ganadera se localiza entre los polígonos 56 y 57 del municipio de Villarejo de Salvanes, siendo éstos colindantes. Las parcelas implicadas son las número 84 (donde se ubicará la nueva nave), 86, 103, 104, 105, 106, 107, 110 y 120 del polígono nº56 y las parcelas nº14 y 268 correspondientes al polígono 57. La superficie total ocupada asciende a 103.620 m².

Constata la actividad desarrollada por la empresa y su capacidad de producción, se determina que la instalación corresponde al epígrafe 9.3.1. del Anexo I de la *Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación: Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.*

Por otro lado, se ha de señalar que la primera fase de las instalaciones se acometió en 1984 y consistió en dos naves, una para gallinas y otra para oficinas y envasado. En la primera ampliación se añadió una nueva nave, mientras que en la segunda ampliación, que tuvo lugar en 1998, se construyó una nave adicional, estando sometido el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

La Declaración de Impacto Ambiental, de fecha de 26 de enero de 1998, era para una capacidad de 35.000 aves. Sin embargo, y dado que con las ampliaciones posteriores la capacidad asciende hasta los 220.000 emplazamientos –lo que supone un cambio sustancial- la actividad debe someterse al procedimiento Ordinario de Evaluación de Impacto Ambiental, al encontrarse recogida en el Anexo II, epígrafe 9.a) de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid: Instalaciones para la*



explotación ganadera intensiva que superen los siguientes límites: a) 18.750 plazas para gallina.

1.2. INSTALACIONES PRINCIPALES

En la explotación ganadera existe actualmente una explotación avícola dedicada a la producción de huevos, con una capacidad máxima de 180.000 gallinas. Asimismo, hay proyectada una nave para la cría de pollitas que suministren la materia prima para las naves de ponedoras.

Los edificios de los que consta la explotación avícola son los siguientes:

- 2 naves para alojar ponedoras de 100 m x 14 m con altura libre de 3,70 m.
- Una nave para alojar ponedoras de 80 m x 13 m con altura libre de 3,70 m, con un pabellón adosado de 12 m x 4 m.
- Una nave que en la parte superior alberga las oficinas y zona de clasificación y envasado, y que debajo presenta un almacén de envases, embalaje y transportes.
- Una nave destinada a la elaboración de piensos para consumo propio de la explotación.

En las naves, las gallinas se disponen en el interior de jaulas no acondicionadas colocadas en batería, acumuladas en 6 alturas y en 5 en una de las naves. Entre las hileras existe un pasillo de 1,5 m, teniendo cada jaula unas dimensiones de 60 x 50 cm, por lo que el espacio medio para cada una de las seis gallinas dispuestas en cada jaula es de 500 cm². Para su alimentación cuentan con un comedero continuo de 60 cm, mientras que para dispensar el agua cada jaula cuenta con 3 tetinas.

Por su parte, la nave proyectada presenta una superficie de 70,00 m x 16,20 m y con una altura libre de 3,70 m, siendo su ventilación natural. Su capacidad permite albergar a 40.000 pollitas.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

El proceso productivo en la granja avícola de los huevos comienza con la recepción de las pollitas con 14 semanas, con todo el programa vacunal, las cuales son incorporadas a las baterías de puesta con 4,5 meses de vida, comenzando la puesta aproximadamente un mes después.

Por otro lado, las gallinas se alimentan con piensos elaborados en la propia explotación, con composiciones diferentes, en función de la etapa de la vida de las aves.

Una vez iniciada la puesta, los huevos se recogen de forma mecanizada y se trasladan a una planta de envasado, donde se realiza el miraje para comprobar que se encuentran en perfecto estado, para después ser envasados a través de máquinas calibradoras y



Comunidad de Madrid

envasadoras, en función del tamaño: S (menores de 53 g), M (entre 53 y 63 g), L (entre 63 y 73 g) y XL (mayores de 73 g).

Después, los huevos se comercializan tanto para el consumo doméstico como para uso industrial, distribuyéndose en hueveras de plástico de media docena para el consumo doméstico (en las que figura el Punto Verde del Sistema Integrado de Gestión) y en hueveras de cartón con capacidad para dos docenas y media de huevos.

Con la finalidad de facilitar la gestión de la explotación las naves se van llenando y vaciando de forma escalonada en los 15 meses que permanecen las aves en la explotación.

En el momento en que la nave de cría de pollitas entre en funcionamiento, las aves llegarán a la explotación con un día de vida, aplicándoseles el programa vacunal que determine la normativa vigente, para después incorporarlas a las baterías de puesta.

1.4. MATERIAS PRIMAS

Alimentos

La alimentación de las aves se realiza a base de concentrados específicos para cada etapa de la vida de las aves (cría, cría y ponedoras). El pienso se elabora en la propia explotación, combinando diferentes nutrientes y compuestos.

Agua

Las necesidades de agua de la explotación avícola se cubren con el suministro del Canal de Isabel II, estimándose una demanda de unos 14.000 m³/año, equivalente a un caudal continuo de 0,5 l/s, si bien se estima que se puede incrementar este consumo en un 20% en los momentos más calurosos.

Productos de embalaje

Para el envasado de los huevos se utilizan 90 t de cartón y 5 t de materiales plásticos.

Productos de limpieza

Se emplean 30 l/año de lejía y 20 l/año de desinfectantes, incluyendo el criadero, utilizándose Desparad y Halamid (amonio cuaternario) de forma rotativa.

Fármacos y otros

En la explotación se estima un uso de 40 l/año (cipermetrinas y órgano-fosforados) para el tratamiento y profilaxis de las principales ectoparasitosis del ganado producidas por sarna, garrapatas, piojos y moscas, siendo su administración tópica, por pulverización o rociado. Asimismo, se utilizarán fármacos y vacunas autorizadas por la Agencia Española del Medicamento.

Las vacunas aplicadas responderán a un programa y serán adecuadamente registradas en la documentación de la granja (con fecha, tipo de vacuna, aplicación, lote -vacuna y animal-).



Comunidad de Madrid

receta veterinaria, denominación comercial, titular de la autorización y aplicador), al menos durante 3 meses.

1.5. ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

Para medicamentos

Los medicamentos se almacenarán en armarios específicos y cerrados, verificando que se cumplen las condiciones de temperatura y luminosidad para su correcta conservación.

Para residuos peligrosos

Para el almacenamiento de residuos peligrosos se dispone de dos bidones fleje homologados ADR de una capacidad de 60 l cada uno, los cuales están convenientemente sellados y con ausencia de fisuras. Están dotados de una etiqueta colocada en lugar visible, que contiene la información que recoge el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988*. Además, en cada envase, se añadirá si se considera preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que presenta el residuo.

La zona de almacenamiento está señalizada y protegida contra la intemperie. Además, cuenta con una solera de hormigón que evita posibles infiltraciones al suelo.

Asimismo, existe una separación física de los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de hipotético derrame.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos peligrosos no excede de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

En ningún momento se mezclarán los residuos peligrosos con no peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

Para residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos, fundamentalmente papel, cartón y plásticos, se almacenan en la parte baja de la nave destinada a la clasificación/envasado de huevos y oficina, sobre suelo hormigonado, en unas jaulas que un gestor autorizado recoge periódicamente.

Para los piensos y las materias primas que los componen

Las materias primas necesarias para la producción de piensos se almacenan en sacos en la misma nave en la que se encuentra el molino de pienso, que se encuentra sobre una solera de hormigón, tal y como se muestra en las imágenes adjuntas.

Por su parte, los piensos, una vez fabricados se almacenan en silos anejos a la nave, siendo éstos los que se muestran a continuación.

Para productos para el embalaje

Se almacenan en el mismo lugar que se utiliza para los residuos de papel y cartón.



1.6. CONSUMO DE AGUAS Y GENERACIÓN DE EFLUENTES

El agua utilizada en la explotación avícola es suministrada por el Canal de Isabel II, estimándose una demanda de unos 14.000 m³/año, que puede verse incrementada en un 20% en los momentos del año más calurosos.

Las aguas residuales generadas en la explotación avícola son las producidas en los aseos del personal, estimadas en un volumen de 3 m³ anuales. En la actualidad esta agua son vertidas en una fosa séptica que, hasta la fecha, y desde su puesta en funcionamiento, no ha precisado ser vaciada. No se generan efluentes procedentes de aguas de limpieza ya que éstas sólo se utilizan una vez al año o cada dos según los ciclos, y cuando se lleva a cabo los protocolos de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización, y el agua se deja evaporar, no se recoge.

Por su parte, en diciembre de 2005 el promotor remitió al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes el proyecto de construcción de un sistema de vertido de aguas residuales consistente en una fosa séptica y un sistema de dispersión al terreno a través de zanjas filtrantes, sin que, a la fecha de elaboración del presente documento, haya tenido respuesta.

El sistema de tratamiento proyectado con filtro biológico, tiene capacidad para 700 l de agua diaria. El agua depurada en la fosa séptica va a ser recogida en un depósito acumulador (de 200 l de capacidad), situado junto a la fosa. Este depósito acumulador irá preparado de un presostato de modo que, cuando el depósito alcance un determinado caudal, el presostato ordenará a una bomba (de 0,5 CV) que se ponga en funcionamiento para evacuar el agua depositada. Después, el agua acumulada será enviada a una arqueta de reparto, desde donde posteriormente el efluente será enviado a unas zanjas filtrantes.

Este sistema de depuración biológica y de evacuación al terreno se emplea en este caso debido a que el terreno presenta una impermeabilidad insuficiente para garantizar la protección de los mantos acuíferos.

Por ello, bajo las capas de grava, que aseguran la distribución del efluente por las tuberías incluidas en las zanjas, se dispondrá de un material permeable (lecho de material filtrante) en un espesor no inferior a 70 cm.

Asimismo, se ha de señalar que, para enterrar el equipo, la empresa suministradora del mismo proporciona instrucciones de instalación.

Además, los lodos depositados en el fondo de la fosa (compartimentos primero y segundo) se eliminarán aproximadamente una vez al año, mediante gestor autorizado, dejando 1/5 de su volumen par la posterior regeneración de las colonias bacterianas.

Por otro lado, en la explotación existe una red de recogida de las aguas pluviales, teniendo todas las cubiertas de la explotación un canalón que recoja las aguas de lluvia. Asimismo, todas las soleras de la explotación serán de hormigón para evitar la percolación y contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas pluviales se llevarán a través de desagües a las tuberías enterradas (de PVC), colocadas sobre la solera de hormigón de 10 cm de espesor y con la suficiente pendiente para una rápida circulación.



Comunidad de Madrid

Por último, resta señalar que los caminos interiores y los circundantes a la finca donde se dispondrá la nueva nave, dispondrán de cunetas para el desalojo de las aguas de lluvia.

1.7. ENERGÍA

La energía eléctrica se obtendrá mediante conexión a la red general, estimándose el consumo de energía en 4 kWh/ave/año –en el que se incluye el consumo de todas las fuentes de energía y de todas las actividades. No obstante, para paliar las situaciones de falta de suministro y garantizar así el mantenimiento básico de la explotación, se cuenta con un generador alimentado con gasoil, siendo el único gasoil almacenado en la instalación.

El sistema de iluminación es mixto, con ventanas (luz natural) y un sistema de bombillas incandescentes. En la sala de clasificación y en la oficina hay 12 tubos fluorescentes.

Las condiciones ambientales de las naves son controladas a través de un sistema informático que abarca diversos aspectos, como ventilación, temperatura, cantidades de alimento y agua dispensados e iluminación.

La ventilación, por su parte, combina medios naturales –el flujo de entrada mediante dos ventanas deslizables sobre guías metálicas (lo que permite graduar el aire entrante) y el flujo de salida a través de una tronera de ventilación- con ventiladores.

1.8. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

La granja es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, estando incluida en el Grupo A del *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico: 1.13. Actividades agrícolas y agro-industriales, 1.13.2. Granjas para más de 1.000 cerdos o 10.000 aves de corral.*

Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera son: amoníaco (NH_3), metano (CH_4), óxido nitroso (N_2O) y polvo (PM-10).

Las emisiones a la atmósfera producidas por la instalación son de 12.740 kg/año de metano, 4.788 kg/año de amoníaco y 165,91 kg/año de óxido nitroso, habiéndose estimado estos valores a partir de los *Cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC*, proporcionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.9. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

La explotación no dispone de maquinaria capaz de producir ruidos elevados, dada su escasa potencia, siendo los únicos ruidos que se producen los debidos a las aves y a las personas que acuden a la explotación. Teniendo en cuenta la gran distancia del lugar de emplazamiento al núcleo urbano no se espera que se produzcan molestias significativas a la población.



1.10. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos generados en la explotación avícola, su producción anual estimada, el tipo de almacenamiento temporal y su gestión se resumen en la siguiente tabla:

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS				
PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS				
<i>Residuo</i>	<i>LER</i>	<i>Producción anual</i>	<i>Tipo de almacenamiento temporal</i>	<i>Gestión</i>
Residuos asimilables a urbanos	20	1.500 kg	Bolsa de basura. Recogida diaria	Recogida municipal o traslado a cargo del titular al punto de recogida que determine el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés
Restos de embalaje: Papel y cartón	15 01 01	2.000 kg	Dos jaulas. Recogida cada 20-30 días	Recogida municipal
Residuos de piensos	02 01 99	200 kg	Bolsa de basura. Recogida diaria	Recogida municipal o traslado a cargo del titular al punto de recogida que determine el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés
Residuos procedentes de la reja de desbaste de la depuradora y lodos de depuradora	02 01 01	340 kg	Depuradora	Empresa externa
Restos orgánicos de la manipulación de huevos	02 02 03	2.000 kg	Bolsa de basura. Recogida diaria	Recogida municipal
PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS				
<i>Residuo</i>	<i>LER</i>	<i>Producción anual</i>	<i>Tipo de almacenamiento temporal</i>	<i>Gestión</i>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 01 03*	50 kg	Contenedor. Recogida cada 3 meses	Gestor autorizado
Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	07 05 13*	Esporádico	Contenedor. Recogida cada 3 meses	Gestor autorizado
Envases de sustancias peligrosas	15 01 10*	200 kg	Contenedor. Recogida semestral	Gestor autorizado
Fluorescentes	20 01 21*	2 ud.	Cambio por nuevo	Gestor autorizado



1.11. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES

Se estima que cada año muere en la explotación avícola un 3% de las aves, las cuales, en la actualidad, son enterradas en una fosa, directamente en el terreno, cubiertas de cal.

No obstante, se prevé la contratación de un gestor autorizado, que eliminará los cadáveres siguiendo las indicaciones de la legislación vigente, quedando expresamente prohibida la eliminación mediante enterramiento de los animales muertos en la explotación.

Los animales muertos se pondrán en un depósito, hasta su recogida por un gestor autorizado, el cual se situará en la granja, aunque alejado de la actividad ganadera, aislado de ésta por una separación física y situado sobre una superficie de fácil limpieza. Este depósito es estanco, de forma que no se puedan perder líquidos, y permanecerá cerrado constantemente.

La gallinaza se deposita sobre cinta transportadora en la cota inferior de la batería avícola, que la transporta hasta el final de la nave avícola, donde por gravedad se transfiere a una segunda cinta que la transporta a su vez sobre un remolque estacionado a tal fin, que es el responsable de su evacuación y traslado definitivo a campos de cultivo, para aprovecharlo como fertilizante.

1.12. AFECCIÓN A SUELOS

Los principales focos potenciales de contaminación del suelo son, por un lado, la fosa séptica donde se almacenan las aguas negras procedentes de los aseos de la explotación avícola antes de ser enviadas a las zanjas filtrantes, y donde pueden aparecer fisuras por las que se infiltren esta agua contaminada y, por el otro, la fosa donde se almacenan en la actualidad los animales muertos.

1.13. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se cuenta con un botiquín de primeros auxilios en la explotación, localizado en un lugar conocido por todos los trabajadores. Asimismo, el personal cuenta con todos los accesorios necesarios para su protección personal en el caso de que maneje sustancias potencialmente peligrosas, o que de alguna manera representen un riesgo para el trabajador.

Además, PARÍS AVÍCOLA S.A.T. dispone de un documento de Evaluación inicial y prevención de riesgos laborales, de fecha de septiembre de 2005, elaborado por la empresa Skilled Consulting Prevención, S.L.

1.14. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

Sobre las emisiones atmosféricas

- Se arbitrarán las medidas necesarias para controlar los olores que puedan producirse debido a la acumulación del estiércol. Para esto se realizará un manejo



adecuado del mismo y se retirará de las naves con la periodicidad adecuada.

- Para minimizar los ruidos que ocasionan los vehículos y la maquinaria se llevará un correcto mantenimiento de los mismos.

Sobre la gea y suelos

- En ningún momento se depositará la yacija fuera de las naves o medios de traslado de ésta sobre la tierra, al efecto de evitar la contaminación edáfica e hídrica.
- En caso de vertido accidental de alguna sustancia contaminante al suelo, se procederá a su recogida, así como la porción de suelo afectada, para su tratamiento por parte de un gestor autorizado.

Sobre las aguas

- En ningún momento se depositará la yacija fuera de las naves o de la zona de depósito de ésta sobre la tierra, al efecto de evitar la contaminación edáfica e hídrica.
- En caso de vertido accidental de alguna sustancia contaminante al suelo, se procederá a su recogida, así como la porción de suelo afectada, para su tratamiento por parte de un gestor autorizado.
- Se dotará a la cubierta y al techado de las distintas instalaciones de una canaleta al objeto de recoger las aguas pluviales, que serán evacuadas a una cuneta que evitará la entrada de dichas aguas en las instalaciones.
- En el caso de que se opte por el riego con agua procedente del sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberán cumplirse los requisitos necesarios para la utilización de aguas depuradas para el riego, según la *Orden de 13 de agosto de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Tajo, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio.*
- El sistema de depuración deberá asegurar una calidad para el efluente final tal que la concentración de sólidos en suspensión u otros parámetros sea menor que las concentraciones exigidas por la normativa vigente.

Sobre la sanidad animal

- Se seguirán las prescripciones señaladas en el *Reglamento (CE) Nº 1774/2002, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los productos animales no destinados al consumo humano*, y el *Real Decreto 2224/1993, de 17 de*



Comunidad de Madrid

diciembre, sobre normas sanitarias de eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal.

- Se llevarán a cabo las medidas higiénico-sanitarias necesarias, al objeto de cumplir las condiciones que se establecen en el *Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre, sobre control veterinario*, y la *Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal*.
- Finalizado el periodo productivo, y tras el traslado de todas las aves al matadero, se procederá a la retirada de las camas y de otros residuos, y se efectuará la limpieza y desinfección de las naves según el plan de limpieza previamente establecido.
- Todos los edificios e instalaciones deberán ser diseñados de forma que se impida el acceso a los mismos de animales salvajes. Para ello se mantendrán las instalaciones y su entorno en perfecto estado de conservación y limpieza, eliminando la vegetación y los desechos del perímetro, manteniendo limpios los silos de pienso y estableciendo un sistema adecuado de drenaje de las instalaciones y terreno para evitar el acúmulo de agua. Para evitar la entrada de animales salvajes, se dotará a las ventanas de mallas protectoras que impidan su entrada a las instalaciones.

1.15. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según *Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (Documento BREF)*, pueden indicarse las siguientes:

➤ Respecto a las buenas prácticas agrarias

- No consideran preciso realizar actividades formativas en la empresa ya que, a excepción de las labores de clasificación y envasado, las demás tareas las realizan los propietarios.
- La instalación dispone de un sistema informático en el que, además de llevarse un registro y seguimiento de las condiciones ambientales de la naves, se realiza un registro de los consumos de agua y pienso.
- El mismo sistema informático detecta si hay alguna fuga de agua mediante la identificación de cambios de caudal.
- Hay establecidos en la explotación programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que, tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado, y que las instalaciones estén limpias.

➤ Respecto a las técnicas nutricionales

- La estrategia seguida en la explotación es limitar los excesos de nutrientes ingeridos por el animal y mejorar su eficacia de utilización.



Comunidad de Madrid

- Además, se suministran distintos tiempos de pienso en función del ciclo de producción de las aves, que varían entre ellos fundamentalmente en la concentración de proteínas.
- Respecto a las técnicas para la reducción de emisiones a la atmósfera de las naves de cría de aves.
 - Esta explotación utiliza jaulas en batería por debajo de las cuales pasa una cinta en movimiento continuo, que deja caer la gallinaza sobre una segunda cinta que la transporta a su vez hasta un remolque estacionado a tal fin, que es el responsable de su evacuación y traslado definitivo a los campos de cultivo.
- Respecto a las técnicas para la reducción del consumo de agua.
 - Se prevé la limpieza de las instalaciones mediante agua a presión.
 - Se prevé una calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos.
 - Se llevará un control del agua consumida.
 - Se controlará la aparición de fugas de agua y la reparación de las mismas se hará de forma rutinaria.
- Respecto a las técnicas para la reducción del consumo de energía.
 - Las naves están suficientemente aisladas.
 - El diseño del sistema de ventilación de cada nave está optimizado para establecer un buen control de la temperatura y lograr la mínima ventilación en invierno.
 - Se evita la resistencia en los sistemas de ventilación gracias a una inspección frecuente y a la limpieza de canalizaciones y ventiladores.
 - El sistema de alumbrado utilizado es mediante bombillas incandescentes.



2. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

Los terrenos en los que se sitúa la instalación tienen la categoría de Suelo No Urbanizable Preservado, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villarejo de Salvanes aprobadas definitivamente en el año 2003.

Las instalaciones ganaderas no se localizan dentro de los límites de ningún Espacio Natural Protegido, de los definidos en la Comunidad de Madrid. Tampoco las instalaciones afectan a ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) –definidas en base a lo establecido en la *Directiva 79/409/CEE, de protección de las aves silvestres*– ni a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) –definido en base a la *Directiva 92/43/CEE, de protección de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres*.

Por otro lado, no resulta afectado ningún cauce –el más próximo, el arroyo de San Pedro está a más de 3 km–, ni ningún humedal, así como ninguna vía pecuaria (la más próxima se localiza a unos 200 m al oeste de las instalaciones ya existentes).

La instalación se encuentra sobre la Unidad Hidrogeológica 03.06. La Alcarria. Sin embargo, el promotor apunta en la documentación presentada que, tras el análisis de las hojas geológicas nº583 (Arganda) y nº606 (Chinchón), en los horizontes litológicos subálveos, la escasa permabilidad e impermeabilidad de su constitución litológica, no facilita la circulación de las aguas de infiltración y/o superficiales.

Tampoco resulta afectado ningún monte a cargo de la Dirección General de Medio Natural (montes preservados señalados en la *Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid*).



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental son los que se resumen a continuación:

- Descripción de las necesidades que suscitan la redacción del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental: justificación de la necesidad de ampliar la explotación avícola y requerimiento legal de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental y a Autorización Ambiental Integrada.
- Marco normativo de aplicación, en aspectos tales como impacto ambiental, agua, biodiversidad, atmósfera, residuos, sanidad animal, etc.
- Metodología, en la que se resumen los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 2/2002, de impacto ambiental de la Comunidad de Madrid*.
- Descripción del proceso productivo, incluyendo una descripción de los piensos utilizados y su consumo, del consumo de agua y de energía, así como de las emisiones y sus causas.
- Descripción general del proyecto de la nueva nave avícola proyectada para dar servicio a las naves ya existentes. Se incluyen los datos identificativos del promotor, la localización y las características básicas del espacio de actuación, las características del proyecto (dimensiones previstas; condiciones de cimentación, estructura, correas, cubierta, cerramiento, ventilación natural, solera y accesos a la nave), la definición del sistema de abastecimiento de agua, la forma de evacuación de las aguas residuales, la energía eléctrica utilizada, la red de drenaje de las aguas pluviales, la red viaria y el sistema de protección sanitaria.
- Descripción de las Mejores Técnicas Disponibles existentes en el sector, en lo referente al manejo (temperatura, humedad relativa, ventilación, camas, etc.), al alumbrado, a la alimentación de las ponedoras, a la gestión de los animales muertos, al protocolo de limpieza + desinfección + desinsectación + desratización, a los tratamientos zosanitarios, al almacenamiento de los mismos, al plan de formación y cualificación del personal. Asimismo, se informa respecto a las épocas de ejecución de las obras, a la época elegida para la ejecución de las mismas por la consecución de los permisos necesarios, a los movimientos de tierra, y a la mano de obra y maquinaria necesaria.



- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial: referente a su ubicación (el casco urbano más cercano, el de Villarejo de Salvanés, está a más de 1.000 m de la parcela; no existen otras explotaciones, instalaciones centralizadas para el tratamiento de yacijas o basuras municipales en un radio de 2 km; no existen industrias agroalimentarias, mataderos, etc., en un radio de 2 km; el cauce público más próximo está a más de 3 km de la explotación; la A-3 es la carretera más próxima, a unos 500 m a pie de parcela en el lindero norte); referente al bienestar animal (las instalaciones para el alojamiento de las aves son suficientes para su tamaño, siendo adecuados la ventilación, la temperatura, la humedad relativa y las concentraciones de gases nocivos, etc.); sanidad (se cumplirá la normativa vigente en esta materia y se aplicarán medidas adicionales que garanticen el buen estado sanitario de los animales presentes), referente a la normativa urbanística (las instalaciones proyectadas son compatibles con las Normas Subsidiarias vigentes y cumplen las condiciones que éstas definen para el Suelo No Urbanizable Clase III sobre el que se ubica la explotación).

- Descripción de las fuentes de emisión, tipo y magnitud. Descripción de las emisiones atmosféricas de gases (amoníaco, metano, óxido nitroso y dióxido de carbono), su origen y sus efectos. Descripción de otras tipologías de emisiones atmosféricas y sus impactos (olor, polvo, ruidos). Caracterización de las emisiones al agua y al suelo. Técnicas de prevención y reducción de las emisiones.

- Descripción de los residuos generados, tanto ganaderos, como cadáveres animales, huevos rotos, productos veterinarios, aceites y lubricantes, y envases, así como la técnica adecuada para su gestión.

- Descripción del medio, tanto físico (del aire, geología y litología, geomorfología, suelos, hidrología superficial y subterránea, y procesos y riesgos ambientales), como biológico (vegetación y usos del territorio, fauna y paisaje), y del medio socioeconómico y cultural (sistema territorial, estructura poblacional, sectores económicos, Patrimonio Histórico y Cultural, infraestructuras y dotaciones, y espacios protegidos).

- Análisis de las alternativas viables, para la nueva nave proyectada, barajándose los siguientes aspectos: recría de pollitas (en granjas de recría o en la propia granja), localización de las construcciones (en la misma parcela donde se encuentran las existentes o cambiar el emplazamiento actual), ventilación (estática o forzada), y recogida de deyecciones (alojamiento convencional, por medio de cintas transportadoras, con cintas transportadoras con secado por ventilación forzada, con bandas transportadoras con ventilación forzada con escobillas, con cintas transportadoras con secado mejorado con ventilación forzada o con banda transportadora de gallinaza y túnel de secado sobre las jaulas).

- Identificación y valoración de impactos, que se realiza haciendo interaccionar en una matriz los factores del medio susceptibles de recibir impactos y las acciones del proyecto –tanto de la fase de construcción como de explotación– que pueden generarlos. Los impactos identificados se valoran con posterioridad de forma cualitativa.

- Definición de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias, definidas para



Comunidad de Madrid

evitar, reducir o compensar los impactos que previsiblemente aparecerán en la fase de construcción de la nueva nave avícola y durante la explotación de la granja de gallinas ponedoras. Se incluye un presupuesto de las medidas protectoras y correctoras a ejecutar, en el que se detalla, además de la medida en cuestión, el impacto que minimiza, la fase de aplicación, la zona en donde se aplica y el coste.

Definición de los impactos acumulativos, entendiéndose como tal aquellos en los que, al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, se incrementa progresivamente la gravedad, al carecerse de los mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante del daño.

Programa de Vigilancia Ambiental, que parte con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como detectar las posibles desviaciones que se produzcan respecto de las previsiones efectuadas. Para ello, se proponen una serie de controles sobre algunos de los impactos previstos. Asimismo, se definen las inspecciones a realizar, así como la tipología y contenido de los informes (ordinarios, extraordinarios, específicos, final). Se incluye, además, un presupuesto para la vigilancia ambiental, dividido en seis partidas (control administrativo de los vertidos; mantenimiento de caminos y drenajes; riego, reposiciones, prácticas culturales; limpieza e higienización; varios –analítica y control-; e imprevistos –10% del subtotal-.

Conclusiones

Bibliografía

Anexos:

- Copia de las sugerencias para considerar en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, por parte de los organismos e instituciones a las que se remitió la Memoria-Resumen, de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. De este modo, se incluyen las sugerencias de la Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, del Canal de Isabel II, de la Dirección General de Medio Natural, del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes, del Cuerpo de Bomberos, y del Área de Calidad Hídrica de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- Copia del informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad de la actividad con el Planeamiento Urbanístico de Villarejo de Salvanes, remitido por el Ayuntamiento de esta localidad madrileña. Asimismo, se adjunta licencia de actividad para PARÍS AVÍCOLA S.A.T., otorgada por el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes con fecha de 11 de febrero de 1983.
- Copia de una factura emitida por el Canal de Isabel II, sobre la medición de consumo de agua de las instalaciones de PARÍS AVÍCOLA S.A.T. entre los meses de mayo y



Comunidad de Madrid

julio de 2005.

- Copia de una factura emitida por UNIÓN FENOSA sobre las mediciones de consumo eléctrico en el año 2004.
- Copia de varias facturas de retirada del estiércol de la explotación avícola por parte de D. Pedro Martín-Barraja Corrales.
- Tablas en las que se hace la valoración cuantitativa de las alternativas a la nueva nave proyectada (respecto a la recría de pollitas, a la localización de las construcciones, a la ventilación y a la recogida de deyecciones).

Mapas:

- Clasificación del suelo en el término municipal
- Áreas de Protección Arqueológica
- Plano de situación de las vías pecuarias
- Plano de situación de Villarejo de Salvanes
- Foto aérea de la zona. Situación actual
- Foto aérea de la zona. Edificaciones existentes
- Instalaciones nuevas proyectadas
- Hidrología de la zona
- Hidrogeología
- Vientos dominantes
- Proximidad a zonas habitadas
- Cuenca visual
- Reportaje fotográfico
- Planta y situación de las edificaciones
- Red de caminos
- Síntesis geocientífica
- Geología
- Vulnerabilidad a la contaminación
- Suelos y vegetación
- Unidades fisiográficas